

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**AUTO # 320**  
**RADICACION: 76001311000720230055700**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **OLIVER AGUAS ROBLEDO** en contra de **IVETH GISSELA AMAYA BOLAÑOS**, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. La copia allegada del poder no es claramente legible.
2. Debe indicarse en concreto la o las causales invocadas como fundamento del divorcio y la forma de ocurrencia de los hechos, en términos de tiempo y modo.
3. No se acreditó que al presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, al no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con su envío físico (Art. 6 Ley 2213 de junio de 2022).

Por lo expuesto se

**D I S P O N E :**

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Doctora MARTHA CECILIA PANTOJA ROSERO con T.P. 90.805 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Magy Manessa Cobo Dorado**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99809f228e9611e20406e008478ecec19484aed4d871806ce9646a81dac1a0**

Documento generado en 14/02/2024 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>